

perjuicio del carácter prioritario de las actuaciones sobre las declaraciones a compensar y a devolver.

c) Control de las actividades de construcción y ejecución de obras inmobiliarias al objeto de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas del sector.

d) Se continuará comprobando el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles.

e) Comprobación de la situación tributaria de empresas dedicadas al arrendamiento de bienes muebles.

f) Se proseguirá con las actuaciones de control sobre contribuyentes que aplican el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

g) Control de las empresas dedicadas a las actividades de reparación, con atención especial a los talleres de reparación de vehículos automóviles. Las actuaciones inspectoras se centrarán en la comprobación de las bases impositivas declaradas por los contribuyentes en régimen de estimación directa.

h) Verificación de la correcta tributación de empresas dedicadas a actividades de ocio y/o entretenimiento sujetas al impuesto.

i) Actuaciones de control respecto a los no declarantes por el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, así como aquellos contribuyentes en los que se detecten discrepancias relevantes entre las bases impositivas autoliquidadas y la información en poder de la Administración Tributaria, particularmente, de los datos obrantes en las bases de datos de la AEAT.

II.- Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (Importación).

Durante el año 2009, en el ámbito de la importación, se realizará un número muy significativo de actuaciones inspectoras dirigidas a la comprobación de la tributación de aquellas mercancías cuya importación se encuentra gravada por los tipos impositivos del 10% en el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, con el objeto de corregir las infravaloraciones que se detecten.

A su vez, se realizarán actuaciones de control sobre aquellos expedientes comunicados por el Servicio de Importación y Gravámenes Complementarios en los que se aprecie por el órgano de gestión la posible existencia de fraude fiscal, a cuyo efecto se establezcan los mecanismos de coordinación que resulten necesarios.

III.- Tasas.

Se realizarán actuaciones inspectoras de comprobación de aquellos expedientes remitidos oportunamente por el órgano gestor respecto de tasas por la utilización o aprovechamiento especial del dominio público.

IV.- Otras líneas de actuación.

Con independencia de los programas señalados anteriormente, se podrán realizar por motivos de eficacia u oportunidad actuaciones inspectoras que no se encuadren estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias.

Además corresponde a la Inspección Tributaria la tramitación de los procedimientos sancionadores que deriven de los expedientes de regularización practicados por los órganos de gestión en los que se aprecie indicios de la comisión de infracciones tributarias.

Para el adecuado desarrollo de las funciones que tiene encomendadas esta Inspección se establecerán los mecanismos de coordinación que resulten necesarios entre esta y los diferentes órganos funcionales de la Administración Tributaria. A su vez, se requiere la colaboración del resto de Consejerías de la Ciudad Autónoma, así como de la Policía Local en caso de estimarse necesario.

Por otro lado, se incrementará la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fundamentalmente en materia de intercambio de información en el ámbito de control entre ambas Administraciones tributarias.

Cuando de las actuaciones inspectoras realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración.